

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208-TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUZ STELLA FORERO PIÑEROS
DEMANDADO: NELSON FABIÁN POVEDA BERMÚDEZ
RADICACION: 253863184001201800501

1, OBJETO A RESOLVER

Revisado el contenido del auto proferido en el asunto de la referencia con fecha siete (7) de septiembre de 2020, con ocasión del contenido de la comunicación remitida por el señor Gerente de Cootransvilla, se observa que se incurrió en error al digitar el valor de la cuota mensual de alimentos que debe suministrar el señor NELSON FABIÁN POVEDA BERMÚDEZ a su hija PAULA ANDREA POVEDA FORERO en el presenta año 2020 y se indicó que tenía a su cargo una cuota adicional en el mes de diciembre de cada año que no está contenida en el documento que sirvió como título ejecutivo y hace necesario corregirlo, para que se sigan produciendo los descuentos ordenados al salario del mencionado señor POVEDA BERMÚDEZ.

2. CONSIDERACIONES

Reza el artículo 286 del Código General del Proceso, que la providencia en que se haya incurrido en error aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. También pueden ser corregidos los errores por omisión o cambio de palabras que estén contenidos en la parte resolutive o que influyan en ella.

En el caso del auto de fecha siete (7) d septiembre pasado, dictado dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por LUZ ESTRELLA FORERO PIÑEROS contra NELSON FABIÁN POVEDA BERMÚDEZ, se incurrió en error al indicar el valor de la cuota mensual de alimentos para la niña PAULA ANDREA PVEDA FORERO como \$568.9900.00, siendo el valor

correcto \$203.071.00 y al indicar una cuota adicional a cargo del demandado en el mes de diciembre.

Pertinente resulta corregir la falencia mencionada, para que se puedan seguir cumpliendo los descuentos al salario del señor POVEDA BERMÚDEZ para el pago de la mesada de alimentos a su cargo y para cancelar el saldo de lo adeudado hasta el mes de agosto de 2020, según liquidación debidamente aprobada.

De conformidad con lo anterior, el Despacho ordenará la corrección del auto en los términos mencionados y, en consecuencia,

DISPONE

PRIMERO: ACLARAR el contenido del auto fechado el siete (7) de septiembre de 2020, dictado dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por LUZ ESTRELLA FORERO PIÑEROS contra NELSON FABIÁN POVEDA BERMÚDEZ, el cual quedará del siguiente tenor:

MANTENER vigente la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** del salario que devenga el demandado NELSON FABIÁN POVEDA BERMÚDEZ, como empleado de la empresa COOTRANSVILLA, en cuantía que no supere el 50% de su mesada, por el valor mensual de la cuota de alimentos para la niña PAULA ANDREA POVEDA FORERO que para el presente año 2020 corresponde a la suma de \$203. 071.00 y por otro valor hasta completar la suma de \$827.340.00 como saldo de la deuda a su cargo con corte al mes de agosto de 2020, por concepto de los mencionados alimentos.

SEGUNDO: Los demás aspectos del auto aquí referido quedan sin modificación.

TERCERO: ORDENAR librar la comunicación que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

